**Caso Omeara Carrascal y otros *Vs*. Colombia: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.
2. Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.
3. Realizar el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

**Cumplimiento parcial**

1. Realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial.

En los Considerandos 5 y 6 de la resolución de la Corte de 12 de mayo de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

5. Al respecto, la Corte ha constatado que la publicación del resumen oficial en este caso fue realizada en la sección de “Ciencias” del periódico y es de un tamaño de letra significativamente menor a la del otro artículo publicado en esa misma página (titulado “La Tatacoa tiene el mejor cielo para la observación estelar”), lo que dificulta realizar su lectura y afecta el alcance de la reparación. Adicionalmente, aun cuando en la Sentencia no se incluyó disposición alguna respecto a la sección del periódico en la cual se debía incluir la publicación, la Corte apela a la buena fe del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para que la publicación sea incluida en alguna sección acorde a la temática que se difunde. Por consiguiente, Colombia debe realizar una publicación con una letra legible y en una sección del periódico acorde a lo que se difunde, de forma tal que se busque alcanzar el efecto útil de la reparación.

6. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas ordenadas en el punto dispositivo décimo octavo de la Sentencia, ya que cumplió con publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial de la República de Colombia, así como la Sentencia de manera íntegra en el sitio web oficial de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. Se encuentra pendiente de cumplimiento la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional “en un tamaño de letra legible y adecuado”, considerando lo señalado en la presente Resolución.